

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 20 de Abril de 1909.

NUM. 816

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norste.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 99, número 69.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 99, número 57.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14. Casa particular: Parque de la Independencia, número 44.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 161.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centésimos de balboa (0.25) el ejemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Resolución número 48, de 16 de Marzo de 1909. 1
Resolución número 49, de 17 de Marzo de 1909. 1
Resolución número 50, de 27 de Marzo de 1909. 1
Resolución número 231, de 30 de Marzo de 1909. 2
Resolución número 235, de 30 de Marzo de 1909. 2
Carta de Naturalización. 2
Carta de Naturalización. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 59 de 1909, de 30 de Marzo de 1909. 2
Resolución número 194, de 30 de Marzo de 1909. 3
Resolución número 195, de 30 de Marzo de 1909. 3
Resolución número 196, de 30 de Marzo de 1909. 3
Resolución número 197, de 30 de Marzo de 1909. 3
Resolución número 198, de 31 de Marzo de 1909. 3
Resolución número 199, de 31 de Marzo de 1909. 3
Resolución número 200, de 31 de Marzo de 1909. 3
Resolución número 201, de 31 de Marzo de 1909. 3
Nota número 632 del Secretario de Hacienda y Tesoro al Administrador del Teatro Nacional. 3
Nota número 346 del Secretario de Hacienda y Tesoro al Secretario de Instrucción Pública. 3
Nota número 132 del Secretario de Hacienda y Tesoro al Gobernador de la Provincia de Panamá. 4

Contaduría Auxiliar de Hacienda.

Nota sobre cuentas a cobrar de la Comisión del Canal por el uso de la Ciudad. 4
Nota sobre cuenta de la Comisión del Canal. 4

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 13 de Abril de 1909. 4
Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 14 de Abril de 1909. 4

Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Auto número 73 de 2 de Marzo de 1909. 4
Auto número 74 de 3 de Marzo de 1909. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Abril de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 13 de Abril de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 14 de Abril de 1909. 4

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 48.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 48.—Panamá, 16 de Marzo de 1909.

Visto el oficio peticionario de recono-

cimiento consular dirigido a esta Secretaría por el Hon. Don Juan Potous, Encargado de Negocios del Reino de España en esta República, fechado el día 14 del actual, y al cual se ha servido acompañar las Letras Patentes que su Excelencia el Ministro de Estado de S. M. el Rey de dicha Nación ha tenido a bien otorgar al señor Antonio Andrade Polanco nombrándole Vice-cónsul, honorario, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, dicho documento credencial es del tenor siguiente:

«Registro R. Número 22.—(H. U. E.)
El Ministro de Estado de S. M. el Rey de España,

Por cuanto conviene al servicio nacional y bien de los súbditos de S. M. que haya un Vice-consulado honorario de España que resida en Colón (República de Panamá) con jurisdicción en las Provincias de Colón y Bocas del Toro y la Zona del Canal desde Cristóbal hasta San Pablo inclusive.

Por tanto y concurriendo en la persona de Antonio Andrade Polanco los conocimientos, celo y prudencia que se requieren, S. M. ha venido en elegirle y nombrarle para que sirva y ejerza este empleo, como lo hacen los demás de igual clase de otras Naciones que allí residen, sin excepción alguna, y con las preeminencias, privilegios y derechos que por razón de dicho empleo le correspondan. Y por mandato de S. M. encargo a su Embajador, Ministro Plenipotenciario o Encargado de Negocios acreditado cerca del Excmo. señor Presidente de la República de Panamá, haya y tenga el expresado Don Antonio Andrade Polanco, por tal Vice-cónsul honorario de España en Colón y le dé toda la asistencia que convenga y necesitare en defensa de los súbditos españoles que comerciarán o se hallaren en aquel distrito consular. Mando asimismo de su Real Orden a los Capitanes españoles, patrones, maestros de navios o de otras cualesquiera embarcaciones, y a los comerciantes, marineros y demás nacionales, le traten y honren y recurran a su ayuda, dirección y arbitrio en lo que se les ofrezca y le ayuden con los derechos correspondientes a su oficio so pena de ser apremiados a ello. Y ruego y requiero al Gobierno de la República de Panamá y a sus Ministros, Comandantes, Gobernadores civiles y militares y demás Oficiales a quienes tocare, le reconozcan y le permitan ejercer su empleo con las circunstancias que quedan referidas, libre y pacíficamente, y que le den todo el favor y auxilio que necesitare; ofreciendo en nombre de S. M. hacer lo mismo con los que fueren encomendados por parte de dicho Gobierno.

Dada en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos nueve.

[L. S.]

(fdo.)

MANUEL ALLENDE SALAZAR.

SE RESUELVE:

Accédese al pedimento hecho por el Hon. Don Juan Potous Encargado de Negocios del Reino de España y en consecuencia expídase el *exequatur* de estilo a favor de Don Antonio Andrade Polanco con el carácter de Vice-cónsul de dicha Nación en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANCO.

RESOLUCION NUMERO 49.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 49.—Panamá, 17 de Marzo 1909.

En consideración a que el señor B. Malo, Cónsul del Reino de Suecia en esta capital, en nota de hoy, solicita de este Despacho sea reconocido con el carácter de Vice-cónsul de su Gobierno en Colón el señor Johannes Julius Ecker y a la vez ha enviado adjuntos a su nota, el oficio peticionario de reconocimiento que S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del citado Reino dirige al suscrito Secretario y las Letras Patentes por las cuales se constituye y nombra al referido señor Ecker con el expresado cargo, las que copiadas textualmente dicen:

«Nº 205.—(H. U. E.)—Kongl Maj: till Sverige & S. &.

Minister for Utrikes Affärer

gor veterligt: att som Vi till befrämjande af de emellau Sverige och Panama redan bestående vanskaps och handels-forhållanden, för godt och nyttigt funnit, att utnämna och förordna en Svensk Vice Konsul i Colón. Alltså vill Vi härmed, och i kraft af Var Allernadigste Konungs och Herres Oss lammade benygngande, hafva till denna tjust utnämnd och förordnat Johannes Julius Ecker med vanlig begaran till hvar och en, och sarskildt till ambetsmyndigheterna på han station, att de med fortroende och valvilja måtte lämna honom den hjälp, hvaraf han till tjänstens fortrattande kan vara i behof, samt låta honom komma i fullt utjuktande af de fri- och rättigheter, som tilhora hans befattning och som aro andra Maktens Vice Konsuler tillerkända.

Stockholm den 24 februari 1909.

(L. S.)

ERIC JÖRLLÖF.

Carl Hultgrön.

SE RESUELVE:

Reconocer al señor Johannes Julius Ecker con el carácter de Vice-cónsul del Reino de Suecia en Colón y expedir a su favor el correspondiente *exequatur* de estilo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. A. ARANCO.

RESOLUCION NUMERO 50.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 50.—Panamá, 27 de Marzo de 1909.

tas las «Letras Patentes» remitidas a este Despacho por el señor J. D. DE OBALDIA, en el nombre del Consulado del Imperio alemán en las cuales veritas al castellan del tenor siguiente:

«Guillermo, por la gracia de Emperador de Alemania, Rey de España, etc., etc., manifestamos saber que Nos en nombre del Imperio hemos tenido a bien elegir al Vice-consulado vacante en Bocas del Toro y hemos elegido nombrado al comerciante Carl, caballero recomendado a Nos por sus conocimientos y otras buenas dades.

«Nosotros esto también, por las vas, para que proteja y haga presen, con todos sus esfuerzos los intereses del Imperio, especialmente con el comercio, tráfico y navegación que cuide del cumplimiento de los Estados que existan y que en sus asuntos a los súbditos de la República y los de las demás naciones, y que además, haga y todo lo que le esté ordenado por las leyes y por las instrucciones dadas y como lo esperamos por la aza reposada en el y cual podrá a los deberes de un Cónsul, hábil y activo.

«Hicimos a todos los que las previesen, a quienes concierne, a saber al señor Carl Friese como Cónsul del Imperio Alemán en Bocas del Toro, tomar en consideración los reclamos que hiciera con tal, otorgarle cualquiera asistencia que pueda servirle en el desempeño de su cargo y concederle todas las libertades y de donde que gozan en aquel lugar de los consules de otras naciones, otorgándole a Nos la reciprocidad de los mismos.

«En Berlín, Schloss 29 de Enero de 1900.

(L. S.) WILHELM T. R.

V. BULOY.

SE RESUELVE:

«Notar al señor Carl Friese con el nombre de Vice-cónsul del Imperio alemán en Bocas del Toro, y en consecuencia expedirle el correspondiente exequatúr.

«Regístrese, comuníquese y publíquese.

«Dada por el Excmo. señor Presidente de la República.

«Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

RESOLUCION NUMERO 224.

«Hacienda de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 224.—Panamá, Marzo 30 de 1900.

RESUELTO:

«Darse a favor del señor Pedro, ciudadano panameño por tanto, el Certificado de nacionalidad solicitado por él en el memorial que precede.

«Regístrese y comuníquese.

«El Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLUCION NUMERO 225.

«Hacienda de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 225.—Panamá, Marzo 30 de 1900.

«El memorial elevado a este por el señor Loo Sam, en el cual solicita que se le expida Carta de Naturalización como panameño, y consta por el certificado expedido por el señor Secretario del

Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, certificado que acompaña a este memorial, que el señor Loo Sam ha llenado el requisito exigido por el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

«Expídase al señor Loo Sam, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

«Regístrese y comuníquese.

«Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

CARTA DE NATURALEZA.

«El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

«Por cuanto que el señor Loo Sam ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturalización, en memorial fechado el día 22 de Febrero próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la China, residente en la República de Panamá hace más de diez años; ser casado con la señora Chen Si, y tener con ella tres hijos legítimos llamados: Loo Ton Fat, de veinte y tres años, que se encuentra aquí con él en la República, Loo Chong, de diez y nueve años y Loo Lin, de diez y siete años de edad, encontrándose estos dos últimos con su esposa en la China; que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el ordinal 3 del artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado expedido por el señor Secretario Municipal del Distrito de Bocas del Toro, fechado el día cinco de Febrero del año en curso.

«Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Loo Sam, declarándole panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

«Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA

«Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

CARTA DE NATURALEZA.

«El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren, SALUD!

«Por cuanto consta que el señor Ku Hang ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturalización, en memorial fechado el día 1º de Marzo actual, dirigido a Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la China, residente en la República de Panamá hace más de diez años; ser casado con la señora Li Si, y tener con ella tres hijos legítimos llamados: Kin Gui Sin, de diez y ocho años, Ku Tung Kin, de diez y seis años y Ku Leung Hi, de catorce años de edad, quienes junto con su esposa se encuentran en la China; que ha llenado la formalidad que exige la Constitución de la República en el Ordinal 3 del artículo 6; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas

del Toro, fechado el día trece de Febrero del año en curso.

«Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado señor Ku Hang, declarándole panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

«Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Subsecretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

«Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 20 DE 1900, (DE 30 DE MARZO),

por el cual se nombran los empleados de la Tesorería General de la República.

«El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y en virtud de lo dispuesto por la Ley 24 del presente año,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense los empleados de la Tesorería General de la República, de conformidad con la siguiente nómina:

Cajero Jefe, señor José Manuel Alzamora.

Primer Ayudante del Cajero, señor Ernesto J. Gotti.

Segundo Ayudante del Cajero, señor Rafael Alzamora.

Primer Liquidador de Impuestos, señor Oscar Mc. Kay.

Segundo Liquidador de Impuestos, señor Marcial Navarro.

Tercer Liquidador de Impuestos, señor Juan B. Urriola.

Primer Recaudador de Impuestos, señor Alcides Mendoza.

Segundo Recaudador de Impuestos, señor Enoch Adames.

Tercer Recaudador de Impuestos, señor Abelardo Daudanne.

Primer Escribiente, señor Andrés Nievas.

Segundo Escribiente, señor Daniel Cartas.

Primer Portero, señor Luis Navarro.

Segundo Portero, señor Manuel Ignacio Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Marzo de 1900.

J. D. DE OBALDIA.

«El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 194.

«República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 194.—Panamá, 30 de Marzo de 1900.

«En oficio número 34, de fecha 22 del presente, informa el señor Administrador de Hacienda de Colón que gran número de dueños de establecimientos donde se venden licores al por menor se niegan a pagar puntualmente el impuesto que les corresponde, alegando que el recargo de diez por ciento que se les hace efectivo por demora, los autoriza para aplazar el pago todo el tiempo que deseen; y consulta dicho Administrador de Hacienda si puede ordenar que se cierren los establecimientos donde se venden licores al por menor cuando del 1º al día 10 de cada mes no hayan pagado el impuesto correspondiente.

«Antes de resolver conviene transcribir algunas disposiciones de la Ordenanza número 24 de 1894, vigente, que reglamenta el derecho de licencias para las «Ventas de Licores al por menor».

«El artículo 65 dice así: «Todo individuo que pretenda vender aguardiente al por menor, debe dar cuenta, en papel común, por conducto del Alcalde, a la Junta que debe calificarlo, y proveerse luego de una licencia firmada por el Colector de Hacienda del respectivo Municipio, en la que conste que ha pagado el derecho de venta mensual que le asigna la Junta respectiva, el nombre del vendedor, el lugar o sitio de la venta y la fecha en que principia a regir la licencia».

«El artículo 66 dice: «El impuesto de que se habla se pagará cuando se vaya a solicitar la licencia, y ésta se renovará al espirar el tiempo para el cual haya sido expedida. Dicha licencia, que no será transferible en ningún caso, se conservará en lugar visible del establecimiento, para que en cualquier momento pueda ser examinada por la Policía.

«El artículo 72 dice: «Son defraudadores de la renta de aguardiente:

«Inciso 3. Los que se dediquen a la venta de aguardientes al por menor sin haber cumplido con lo que se dispone en el artículo 65.

«Inciso 4. Los que de cualquier manera infrinjan o pretendan infringir alguna o algunas de las disposiciones de esta Ordenanza».

«El artículo 73 dice: «Los defraudadores sufrirán las siguientes penas:

«Inciso 3. En el caso del inciso 3. (del artículo anterior) pagarán doble la contribución que debiera corresponderles en un mes como vendedores, é incurrirán en una multa de diez a cien pesos».

«En el inciso 4 del mismo artículo se dispone que a los penados que no quieran ó no puedan pagar las multas se les conmutarán por arresto en la proporción de un día por cada dos pesos ó fracción restante.

«Por las disposiciones copiadas se ve claramente que para vender licores al por menor es indispensable proveerse antes de una licencia en la cual debe constar, entre otras cosas, que se ha pagado el derecho de venta mensual asignado por la Junta respectiva; que dicha licencia sólo sirve por el tiempo para el cual se concedió; que vencido éste es necesario renovarla, y que son defraudadores de la renta los que no lo hagan así.

«La disposición que ordena cobrar un diez por ciento de recargo a los dueños que se hayan atrasado en el pago de sus contribuciones, no comprende a los que se tardan en el pago de la de «Venta de Licores al por menor», que debe administrarse y cobrarse de acuerdo con las disposiciones especiales que la reglamentan.

«Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Nadie podrá vender licores al por menor sin proveerse antes de la licencia respectiva de que tratan los artículos 65 y 66 de la Ordenanza número 24 de 1894; se considerarán como defraudadores de la renta a los que no cumplieren dichas disposiciones, y se les castigará como tales, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 72, y 3 y 4 del artículo 73 de la citada Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 195.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 195.—Panamá, Marzo 30 de 1909.

Vista la nota que precede del señor Secretario del Ejecutivo de la Zona del Canal, en la que solicita se ordene la devolución del impuesto comercial que pagó la «West Coast Trading Co» correspondiente a un broche de oro que le vino por su conducto para el señor C. F. Hageman, empleado de la Comisión del Canal, como lo comprueba con el documento que acompaña, y

Teniendo en cuenta lo acordado con dicha Comisión para la exención de derechos por efectos que vengán para sus empleados en la forma prescrita según dicho documento,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor Gerente de la «West Coast Trading Co» los derechos que pagó por el referido broche de oro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 196.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 196.—Panamá, Marzo 30 de 1909.

Por medio del memorial que precede manifiesta el señor Gerente de la «West Coast Trading Co» que en el vapor «Panamá», le han venido, sin la correspondiente factura consular, cuatro (4) cajas tres (3) de mercancías y una (1) de calendarios, que entre una de las cajas de mercancías viene un paquete de anuncios, y pide se le liquiden los derechos correspondientes a las cajas de mercancías y se declaren exentos del pago del impuesto comercial los calendarios y anuncios por cuanto son para distribuirlos gratis.

Este Despacho en vista de lo expuesto y teniendo en cuenta lo determinado en la Resolución número 275 de 1904, con respecto a las mercancías que vienen sin factura consular,

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el impuesto comercial sobre las cajas en referencia, tomando por base para ello el valor estipulado en la factura que han exhibido, deduciendo el correspondiente a la caja de calendarios y el paquete de anuncios.

ciendo el correspondiente a la caja de calendarios y el paquete de anuncios que es de \$13.71 y \$6.00, respectivamente, y cobre dobles los derechos consulares sobre el valor total de la factura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 197.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 197.—Panamá, Marzo 30 de 1909.

Por medio del precedente memorial manifiesta el Rev. R. H. Thorbowne que en el vapor «Heredias», procedente de New Orleans, le han venido un paquete y una caja que contienen libros impresos, y pide sean exonerados del pago del impuesto de introducción.

Este Despacho con vista de lo que establece la Ley 8ª de 1907,

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del impuesto comercial el paquete y la caja de libros en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 198.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 198.—Panamá, Marzo 31 de 1909.

Por medio del precedente memorial manifiesta el señor L. Heuer, vecino de la ciudad de Panamá, que en el vapor «Bavaria» de azúcar para el señor Tong Yick & Co, y pide sean entregados los referidos bultos a los señores mencionados.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, para que liquide y cobre de los señores Tong Yick & Co, de conformidad con la Ley, el correspondiente impuesto comercial sobre los cien (100) sacos de azúcar que vinieron en el vapor «Bavaria» consignados al señor L. Heuer, de Colón, y dar órdenes al señor Jefe del Resguardo de Bocas del Toro para que sean entregados los referidos bultos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 199.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 199.—Panamá, Marzo 31 de 1909.

Visto el memorial que precede del señor Fabio Arosemena, en el que ofrece una casa situada en la Avenida Central, de la cual es dueño legítimo de las dos terceras partes, para asegurar su manejo como Tesorero General de la República, y en atención a que es necesario calificar la suficiencia del valor de la propiedad antes de resolver su aceptación, se dispone que sea avaluada y para el efecto se nombra peritos evaluadores de la referida propiedad a los señores Ernesto Fábrega y José Mistelli.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 200.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 200.—Panamá, Marzo 31 de 1909.

Manifiesta el señor Eladio Lasso por medio del memorial que antecede que en el vapor «Panamá», procedente de New York, le han venido veinte (20) bultos que constituyen una máquina a vapor para triturar piedras con sus respectivos accesorios, y pide la exoneración del pago del impuesto de introducción.

Este Despacho con vista de lo que establece la Ley 8ª de 1904 en el aparte (c) «Clases Especiales»,

RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del impuesto comercial los veinte (20) bultos en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 201.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 201.—Panamá, Marzo 31 de 1909.

Practicado como ha sido con las formalidades legales el avalúo de la casa presentada por el señor Fabio Arosemena, en calidad de fianza hipotecaria para responder de su manejo como Tesorero General de la República, y en atención a que el valor de las dos terceras partes de la referida propiedad que ha sido avaluada en la suma de diez mil balboas [B. 10,000.00], cubre con exceso el de la fianza exigida que es el de cinco mil balboas [B. 5,000.00] y la mitad más de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1409 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Acéptase por la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00) las dos terceras partes de la casa presentada por el señor Fabio Arosemena en calidad de fianza hipotecaria para responder de su manejo como Tesorero General de la República; en consecuencia, comisionase al señor Notario Público número 1º del Circuito de Panamá para que con las formalidades exigidas por el artículo 1416 del Código Fiscal y demás disposiciones vigentes sobre la materia proceda a extender la correspondiente escritura de fianza en la cual incluirá el memorial del señor Arosemena, las Resoluciones de este Despacho, la diligencia de avalúo y las certificaciones que exigirá del interesado como lo dispone el artículo

1416 del Código Fiscal citado, para que conste que la fianza no adeuda Tesoro Nacional.

La casa cuyas dos terceras partes hipotecan está ubicada en la antigua Carrera de Bolívar, hoy Avenida Central, y sus linderos son: por el Norte la expresada Avenida; por el Sur el predio de la señora Carlota Diez Paredes, por el Este, casa del señor Emanuel Lyons y por el Oeste, casa del señor Mauricio Lindo. La propiedad es de tres pisos construida de mampostería, y mide lo largo doce metros cuarenta centímetros (12 m. 40) de Este a Oeste y quince metros setenta centímetros (15 m. 70) de Norte a Sur; con más cinco metros y dos centímetros (5 m. 20) del patio común con el citado predio como lo es el pozo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 632.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 632.—Panamá, Marzo 30 de 1909.

Señor Administrador del Teatro Nacional.

Presente.

Apesar de que en el Coliseo Nacional sólo actuó la Compañía «Mauricio Lindo» en el trimestre vencido hoy, Erario debe pagar por el agua usada durante dicho trimestre, la cantidad de \$ 127.80.

Esto nos hace sospechar que tal vez el agua se escapa en alguna forma, es de desearse que usted nos informe si hay tales escapes o si es que en realidad ha pasado por los medidores automáticos la cantidad de 213,000.00, que es por la que pasan en cuenta al Tesoro Nacional.

De usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 346.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 346.—Panamá, Marzo 30 de 1909.

Señor Secretario de Instrucción Pública.

Presente.

Por el suministro del agua durante el trimestre que hoy vence, ha pagado el Comisario del Agua doce (12) cuentas correspondientes a los pteles de la capital, y he creído oportuno demostrar con el siguiente cuadro que no se ha economizado el de ese elemento en dichos planteamientos si se tiene en cuenta que por las acciones habidas no hay razón por la cual la economía no se hiciera visible.

He aquí el cuadro:

Planteles	1908		
	Oct. y Dic.	Nov. y Ene.	Enero y Marzo
Col. Comercio	844.509		
Esc. Artes y Oficios	141.750	51	
Normal de Varones	115.500	7	
Indígenas	60.750	3	
Kindergarten	21.000	1	
Normal de Señoritas	80.250	6	

En la esperanza de que S. S. adoptará las medidas del caso para pedir el desfiladero del agua, es grato al Erario enormes sumas, cuesta suscribirse,

Su atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 142.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 142.—Panamá, Marzo 30 de 1909.

El Gobernador de la Provincia de Panamá.

E. S. D.

(\$ 1.048,80) mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos, tanto las cuentas que por el agua da en el trimestre que hoy vence, pasado al Tesorero Nacional el usuario del Acauducto, así:

obornación \$ 994,20.

olición 654,60.

sto da un promedio diario de 8,32 diez y ocho pesos treinta y centavos que representan la cantidad de (30.629) treinta mil seiscientos veintinueve galones de agua que diariamente se consumen en los edificios.

En el presidio de esta capital ha sido al Erario público por el suministro de ese elemento durante el trimestre que hoy vence, la cantidad de 4,20 ó sean 706.500 galones de agua.

Estas cifras dan un promedio diario de 350 galones que cuestan al Erario \$ 4,22 por cada un día de dicho trimestre.

Las cuentas como son estas cantidades espero del señor Gobernador tomar las medidas del caso para establecer la economía que se impone.

usted atento seguro servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

Contaduría Auxiliar de Hacienda

NOTA

se cuentas a cobrar de la Comisión del Canal por el aseo de la ciudad.

Panamá, Marzo 29 de 1909.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

Presente.

Por el contrato para el aseo de la ciudad de Panamá celebrado en esta República y el Gobierno de esta, la Dirección del mismo, será no contado desde el 1º de Septiembre de 1907, y su vigencia continúa en año a no ser que de las partes denuncie su terminación a la otra, 60 días antes, por ende, de la expiración de un periodo anual.

Según el mismo Contrato, la Comisión del Canal, ístmico contrae las obligaciones de pagar al Gobierno de la República la suma de (10.000) mil dólares anuales, por trimestres vencidos.

El 10 de Diciembre de 1908, al pago de la República de Panamá al Gobierno de la Zona B. 20.297,88 se dedujo de dicha suma B. 12.500 por la que le correspondía a la Comisión ístmica pagar por el aseo de la ciudad en cinco trimestres que se han vencido hasta el 30 de Noviembre de ese año.

En el tenor del Contrato en referencias, en Febrero próximo pasado la Comisión del Canal debió pagar al fisco de la República (2.500) dos mil quinientos dólares por el trimestre que comprenden los meses de Diciembre de 1908, y Enero y Febrero 1909.

Espero que el señor Secretario deseará pagar hasta el mes de Mayo para ir a la Comisión del Canal el va-

lor de los trimestres, me permito indicarle que siendo como es que el primero de Abril de los corrientes debamos abonar por cuentas varias según mi informe de Marzo 22, la cantidad de (4.115,58) cuatro mil ciento quince dólares con cincuenta y ocho centavos; es el caso de avisar a quien corresponda, para hacer la deducción de dos mil quinientos dólares (2500) valor del trimestre vencido en Febrero próximo pasado.

Con sentimientos del mayor aprecio soy del señor Secretario muy atento servidor,

GIL F. SÁNCHEZ.

Contador Auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

NOTA

sobre cuenta de la Comisión del Canal.

Panamá, Marzo 29 de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

Ha venido a este Despacho el Examinador de cuentas del Gobierno de la Zona, y está de acuerdo en pagar los (2.500) dos mil quinientos dólares que por el trimestre vencido en Febrero próximo pasado, la Comisión del Canal adeuda por el aseo de la ciudad según contrato vigente. Trajo dicho funcionario una cuenta número 2.109 por B. 3.049,25 que representa la asistencia médica recibida en el Hospital de Ancón durante el mes de Enero de 1909 por 139 enfermos de varias nacionalidades; otra número 2.013 por B. 307,90 que representa el valor que debe pagar la República por 23 enfermos atendidos en el Hospital de Colón durante el mismo mes de Enero; y una cuenta número 2011 por B. 15,20 por un enfermo atendido en ese Hospital durante 20 días a razón de 0,75 oro por día. Arrojan estas tres cuentas la cantidad de B. 3.372,35 que agregados a los B. 4.115,58 valor de las cuentas examinadas según mi informe de Marzo 22 hacen un total de B. 7.487,93.

De esta suma de...

duciremos los... 2.500,00 por el aseo y nos deja un saldo a pagar, de B. 4.987,93

Soy del señor Secretario,

Atento, servidor,

GIL F. SÁNCHEZ.

Contador Auxiliar.

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería general de la República.

Existencia anterior... B 27.938,714

Entradas de hoy.... " 7.561,14

Suma..... B 35.499,854

Salidas de hoy..... " 12.409,55

Existencia para mañana..... B 23.090,304

Panamá, 13 de Abril de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior... B 23.090,304

Entradas de hoy.... " 2.961,89

Suma..... B 26.052,194

Salidas de hoy..... " 3.963,16

Existencia para mañana..... B 22.089,034

Panamá, 14 de Abril de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

AUTO NUMERO 73 DE 1909,

(DE 2 DE MARZO).

por el cual se fenece en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente al mes de Agosto de 1908, a cargo del señor Francisco J. Correa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Se ha examinado la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, relativa al mes de Agosto de 1908, de la que es responsable el señor Francisco J. Correa. De dicho examen no se desprende cargo alguno que hacer al responsable, por cuanto los Ingresos y Egresos están debidamente comprobados y es correcto el saldo en Caja de B. 3.08, que se dá a la cuenta del mes de Septiembre.

Por lo expuesto, el Contador de la Tercera Plaza, en segunda instancia, declara esta Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 74 DE 1909,

[DE 3 DE MARZO],

por el cual se fenece en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, referente al mes de Septiembre de 1908, a cargo del señor Francisco J. Correa.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza.

Del examen practicado en la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos, correspondiente

que es responsable el señor Francisco J. Correa, se viene en conocimiento de que está bien llevada; que las operaciones en ella descritas están legalmente comprobadas; y que el saldo en Caja que arroja el balance de B. 2.174, que pasa a la cuenta del mes de Octubre del mismo año, es corriente.

En virtud de las consideraciones expuestas, el suscrito resuelve fenece en segunda instancia la cuenta de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 12 de Abril de 1909.

Existencia el 10 B 10.159,824

Entradas de hoy..... " 2.151,074

Suma..... B 12.310,90

Salidas de hoy..... " 22,50

Existencia para mañana..... B 12.288,40

Por el Administrador,

Miguel de la Esprilla.

Cajero.

Colón, Abril 12 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 13 de Abril de 1909.

Existencia de ayer..... B 12.288,40

Entradas de hoy..... " 3.749,324

Suma..... B 16.037,724

Salidas de hoy..... " 137,96

Existencia para mañana..... B 15.899,764

Por el Administrador,

Miguel de la Esprilla.

Cajero.

Colón, Abril 13 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 14 de Abril de 1909.

Existencia de ayer..... B 15.899,764

Entradas de hoy..... " 2.713,70

Suma..... B 18.613,464

Salidas de hoy..... " 18,613,464

Existencia para mañana..... B 18.613,464

Por el Administrador,

Miguel de la Esprilla.

Cajero.

Colón, Abril 14 de 1909.

Tipografía Moderna—Panamá